



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0178

Auscultado el expediente, se avizora que la reclamante SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S. demandó a EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP, con el fin de obtener el pago de las facturas 5687, 5793, 6483,6592, 6695 y 6806 (fls.52 a 57 archivo 1).

No obstante, el Despacho observa que las facturas 5687 y 5793 no fueron aceptadas por la convocada (fls.52 y 53 *ibid.*), lo que impide librar la orden de apremio deprecada por la gestora sobre ellas, pues para que un instrumento de ese tenor exista y pueda ser tenido como un título ejecutivo, es necesario que el documento *posea la firma propia o impropia del obligado, el beneficiario del bien, del servicio o adquirente de la mercancía*, porque de esa manera, la relación causal o sustancial está verificada¹. Lo que no acontece en el *sub-lite*.

Y si bien los títulos restantes si cumplen con el mencionado requisito, la suma de los montos incorporados en tales cartulares está por debajo de los **\$136.278.900.00 M/cte.** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 18/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 56 de esta misma
fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 27 de enero de 2021. Rad. STC290-2021.

